



MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Acuérdase crear el Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito.

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 760-2014

Guatemala, 24 de octubre de 2014

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN CONSIDERANDO:

Que es deber del Estado de Guatemala, garantizar a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia y la seguridad. En este sentido, establece la Ley del Organismo Ejecutivo, que le corresponde al Ministerio de Gobernación formular las políticas, cumplir y hacer cumplir el régimen jurídico relativo al mantenimiento de la paz y el orden público, la seguridad de las personas, de sus bienes y la garantía de sus derechos.

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Tránsito, Decreto número 132-96 del Congreso de la República de Guatemala, le otorga al Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, la rectoría en materia de tránsito y por lo tanto le faculta para planificar, dirigir, administrar y controlar el tránsito en todo el territorio nacional, así como supervisar a todas las entidades públicas y privadas autorizadas para cumplir actividades de tránsito.

CONSIDERANDO:

Que la Política Nacional de Seguridad Vial, aprobada por medio de Acuerdo Gubernativo número 502-2011 del Presidente de la República, potencializa las acciones del Departamento de Tránsito de acuerdo a su marco legal de competencia, en cuatro ejes fundamentales: a) Educación (elemento humano); b) Seguridad (elemento vehicular); c) Señalización (elemento entorno vial: infraestructura); y d) Información (elemento entorno vial: clima).

CONSIDERANDO:

Que el aumento de la siniestralidad vial y sus consecuencias, demanda la creación de un sistema de recopilación y análisis de información sobre las causas de los hechos de tránsito, el cual debe tener como objetivo generar cifras ciertas que determinen cuántas personas resultan lesionadas y fallecidas por estos, sustentada en fuentes institucionales; así como crear líneas de investigación que profundicen sobre temáticas de interés estatal con relación a la seguridad vial.

POR TANTO:

En el ejercicio de las funciones que le confieren los Artículos 194 literales a) y f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; 22 y 27 literal m) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala, 1, 2, 3, 4 y 20 del Acuerdo Gubernativo número 635-2007, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. CREACIÓN DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD DEL TRÁNSITO. Se crea el Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito. El cual también podrá denominarse "ONSET", como sección especial dentro del Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, el cual estará bajo la supervisión del Ministerio de Gobernación.

ARTÍCULO 2. OBJETO DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD DEL TRÁNSITO. El objeto del Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito es ser un referente intersectorial e interdisciplinario dedicado a la recopilación, procesamiento, análisis y difusión de datos e información que sustente la toma de decisiones y que genere acciones encaminadas a reducir la siniestralidad vial en el territorio nacional. Su fin primordial es el desarrollo de estudios que permitan comprender el fenómeno de la siniestralidad vial y sus topologías e identificar causas y manifestaciones con la finalidad de incidir en la formulación de nuevas políticas públicas y generar acciones en materia de planificación y prevención de seguridad vial.

ARTÍCULO 3. FUNCIONES DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD DEL TRÁNSITO. El Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito tendrá las siguientes funciones:

- Recabar, procesar, analizar y disseminar información de los hechos de tránsito a nivel nacional e internacional;
- Establecer mecanismos de intercambio de información interinstitucional en materia de siniestralidad vial, principalmente con el Instituto Nacional de Estadística de la República de Guatemala;
- Identificar causas y efectos de las tipologías y fenómenos de siniestralidad vial;
- Proponer en base a los estudios realizados, estrategias preventivas y correctivas que incidan en la reducción de la siniestralidad vial;
- Medir y evaluar los efectos de las políticas públicas en materia de seguridad vial;
- Contribuir al fortalecimiento en materia de seguridad vial institucional, midiendo y evaluando los efectos de las políticas públicas;
- Controlar y evaluar la calidad de información estadística de la siniestralidad vial;
- Diseñar los instrumentos para la recolección y análisis de información en materia de seguridad vial;
- Evaluar la incidencia de factores geográficos, demográficos, ambientales, vehiculares, humanos, culturales y normativas de tránsito en seguridad vial;
- Otras que le sean asignadas por el mando inmediato superior en el cumplimiento de sus obligaciones policiales en materia de su competencia.

ARTÍCULO 4. ESTRUCTURA PRINCIPAL DEL OBSERVATORIO NACIONAL DE SEGURIDAD DEL TRÁNSITO. El Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito tendrá una estructura básica para su funcionamiento la cual estará constituida por:

- Jefe de Sección;
- Oficina de Monitoreo y Recolección;
- Oficina de Procesamiento de Datos;
- Oficina de Estadísticas de Tránsito;
- Oficina de Análisis e Investigación de Información;
- Otras que le sean asignadas por la Jefatura del Departamento de Tránsito para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 5. PARTICIPACIÓN. El Ministerio de Gobernación por conducto del Departamento de Tránsito de la Policía Nacional Civil, podrá invitar a los diferentes sectores públicos y privados, nacionales o internacionales a efecto de participar en las actividades que desarrollará el Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito, para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO 6. INFORMACIÓN. La información que se genere a través del Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito, se sujeta a lo que establece para el efecto la Constitución Política de la República de Guatemala, la Ley de Tránsito y su Reglamento y la Ley de Acceso a la Información Pública, con el objeto de salvaguardar la confidencialidad de la información.

ARTÍCULO 7. PLAZO. El Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito, se constituye por un plazo indefinido a partir de que entre en vigencia el presente Acuerdo Ministerial.

ARTÍCULO 8. RÉGIMEN FINANCIERO. El Observatorio Nacional de Seguridad del Tránsito a que se refiere el Artículo 1 del presente Acuerdo, será financiado mediante los recursos presupuestarios y financieros que le son otorgados anualmente al Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil.

ARTÍCULO 9. VIGENCIA. El presente Acuerdo empezará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE.

Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación



Leticia Jorge de León Castillo
SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO
INTERINO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN



(E-951-2014)-29 octubre

PUBLICACIONES VARIAS

MUNICIPALIDAD DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS

Acuérdase emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL ARBITRIO A PERSONAS INDIVIDUALES Y JURIDICAS QUE DISTRIBUYEN SENAL VIA SATELITE Y SU DISTRIBUCION POR CABLE EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE CIUDAD TECUM UMÁN, MUNICIPIO DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS;

CONSIDERANDO:

Que corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio y le compete la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales, pudiendo emitir para el efecto los acuerdos, ordenanzas o resoluciones que correspondan y que sean necesarias para regular el ordenamiento territorial de la ciudad.

CONSIDERANDO:

Que la infraestructura instalada en la vía pública por las empresas individuales y jurídicas para prestar los servicios de información y comunicación a los vecinos, no se habían tomado en cuenta para formar parte del ingreso propio municipal.

CONSIDERANDO:

Que las Municipalidades están obligadas a la formulación de reglamentos reguladores para el control del ordenamiento de su territorio, tanto en las áreas públicas como privadas; para el presente caso la regulación de la instalación de postes y cobro por el servicio de cable e internet por cable brindado a terceras personas.

POR TANTO:

Con base en lo anterior considerado y establecido en los artículos 253, 254 y 255 de la Constitución Política de la República de Guatemala, 3, 9, 33, 34, 35, 42 y 100 del Código Municipal, Decreto número 12-2002 y sus Reformas, 10 del Código Tributario, Decreto número 6-91, 7 de la Ley Reguladora del Uso y Captación de Señales Via Satélite y su Distribución por cable, Decreto número 41-92, todos del Congreso de la República de Guatemala, y al punto tercero, del acta número ciento cuarenta y cuatro mil catorce, de fecha once de septiembre del año dos mil catorce.

ACUERDA:

Emitir el siguiente: REGLAMENTO PARA EL COBRO DEL ARBITRIO A PERSONAS INDIVIDUALES Y JURIDICAS QUE DISTRIBUYEN SENAL VIA SATELITE Y SU DISTRIBUCION POR CABLE EN EL MUNICIPIO DE AYUTLA, DEPARTAMENTO DE SAN MARCOS.

Artículo 1. Objeto y campo de aplicación: El presente Reglamento tiene por objeto regular el cobro de las obligaciones de pago de las personas individuales y jurídicas distribuidoras de señal via satélite y su distribución por cable y percibir los ingresos que le corresponden a la municipalidad por efectos de autorización de uso de vías públicas para instalación de cables o equipos de retransmisión.

Artículo 2. Sujetos: El Reglamento es aplicable a las personas individuales y jurídicas legalmente constituidas en el Municipio de Ayutla, San Marcos que utilicen el poste municipal para la instalación de cables y / o fibra óptica y presenten los servicios de distribución de señal de internet y televisión por cable, a quienes en adelante se les denominará "El concesionario"

Artículo 3. Inscripción para el cobro del arbitraje de las Personas Individuales y jurídicas distribuidoras de señal Vía Satélite y su distribución por cable. Para que una persona individual o jurídica distribuidora de señal vía satélite y su distribución por cable sea autorizada para hacer uso de la vía pública en el municipio de Ayutla, San Marcos, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Presentar solicitud dirigida al Concejo Municipal para obtener autorización municipal para uso de la vía pública destinada para la instalación y funcionamiento de control de las estaciones terrenas domiciliarias y comerciales y redes de distribución por cable, e indicar la cantidad de postes municipales si fuera el caso, que serán utilizados para la instalación de fibra óptica o cable de distribución.
- Fotocopia del Documento Personal de Identificación DPI. Del solicitante.
- Fotocopia del Boleto de Ornato del solicitante.
- Presentar original y fotocopia del expediente completo que contenga la autorización de instalación, funcionamiento y control de estaciones terrenas, domiciliarias y comerciales conforme la Ley Reguladora de uso y captación de señales vía satélite y distribución por cable y la ley de radio comunicaciones.

Artículo 4. Trámite: Llenados los requisitos que se describen en el artículo precedente, el Concejo Municipal en sesión ordinaria o extraordinaria conocerá la solicitud presentada y si lo considera pertinente:

- Le dará el trámite del caso y en su caso lo remitirá al juez de asuntos municipales para su diligenciamiento.
- El Juez de Asuntos Municipales en compañía del Síndico Municipal efectuará una inspección ocular quienes rendirán un informe dentro de los quince días hábiles posteriores de la inspección respecto a las áreas donde se pretendan utilizar las vías públicas para la prestación del servicio y sobre la futura ubicación de las oficinas centrales abiertas al público de la empresa para cualquier duda, consulta de los suscriptores en pro de un mejor servicio, informarán asimismo sobre cualquier otra circunstancia que amerite incorporar al informe.
- Del informe rendido por la comisión el Juez de Asuntos Municipales emitirá dictamen adjuntando el expediente de mérito dirigido al concejo municipal dentro de los diez días hábiles de recibido el informe sobre la procedencia o improcedencia de la solicitud presentada.
- Recibido el dictamen del juez de asuntos municipales el concejo municipal en reunión ordinaria o extraordinaria dictará acuerdo municipal para el solo efecto de emitir AVAL MUNICIPAL.

Artículo 5. Obligaciones: La persona individual o jurídica a la que se le apruebe el uso de la vía pública en este municipio destinada para la distribución de señal vía satélite y su distribución por cable, presentará el comprobante de pago, contemplado en el artículo del plan de tasas.

Artículo 6. Se hace necesario que las personas individuales y jurídicas distribuidoras de señal vía internet y su distribución por cable, informen cada tres meses a la Municipalidad de Ayutla, San Marcos, la cantidad de usuarios y suscriptores que tengan registrados.

Para los efectos del artículo siete de este reglamento las Personas individuales y jurídicas distribuidora de Señal Vía Satélite y su distribución por cable deberán presentar cada tres meses un informe actualizado el que conste la cantidad de usuarios y/o suscriptores registrados, el referido informe deberá ser certificado por un Perito Contador debidamente registrado.

Artículo 7. Obligaciones de Pago mensual: La persona que preste sus servicios de distribución de señal Vía Satélite y su distribución por cable, pagará a la municipalidad de Ayutla, San Marcos, la cantidad de un quetzal (Q.1.00) mensual, por cada suscriptor que recibe el servicio.

El pago deberá hacerse efectivo en los primeros 10 días del mes siguiente de prestado el servicio.

Artículo 8. Prohibiciones: A las personas distribuidoras de señal vía satélite y su distribución por cable tiene prohibido realizar las siguientes acciones:

- Instalar estaciones terrenas comerciales o domiciliarias en la vía pública de este municipio sin la autorización correspondiente.
- Incurrir en las prohibiciones contempladas en los incisos a) al g) del decreto 41-92 del Congreso de la República.

Artículo 9. Sanciones: Las Personas Individuales y Jurídicas que presten los servicios de distribución de señal vía satélite y su distribución por cable, serán sancionadas en los siguientes casos:

- Si las personas individuales o jurídicas inician actividades para instalar estaciones terrenas domiciliarias o comerciales sin estar autorizadas previamente por la municipalidad para hacer uso de la vía pública, en este caso se impondrá una sanción, que conocerá y resolverá a su discreción el Honorable Concejo Municipal.
- Las personas individuales o jurídicas que no cumplan con enviar a la municipalidad en el plazo que estipula el artículo seis de este reglamento el informe certificado por un Perito Contador debidamente registrado en el que conste la cantidad de usuarios y/o suscriptores registrados, en este caso se impondrá una sanción, que conocerá y resolverá a su discreción el Honorable Concejo Municipal.
- Las personas individuales o jurídicas que envíen a la municipalidad el informe al que se refiere el inciso anterior conteniendo datos alterados, erróneos o falsos, en este caso se impondrá una sanción, que conocerá y resolverá a su discreción el Honorable Concejo Municipal, sin perjuicio de otras responsabilidades penales en las que pueda incurrir.

Artículo 10. Casos no contemplados en este reglamento: Los casos no contemplados en este reglamento, así como lo relativo a la imposición de sanciones y la autorización municipal para uso de la vía pública destinado para la transmisión de señal vía satélite y su distribución por cable, será conocido y resuelto por el Honorable Concejo Municipal.

Artículo 11. Las disposiciones contenidas en este reglamento e emiten sin perjuicio y sin contravención de las contenidas en el decreto número 41-92 del Congreso de la República. Ley Reguladora del Uso y Captación de señales vía satélite y su distribución por cable.

Artículo 12. Vigencia: El presente reglamento entrará en vigencia a los 8 días de publicado en el Diario de Centro América. El Secretario Municipal certifica que tiene a la vista las firmas ilegibles del Concejo Municipal


P.C. César Leonel Popenzo Escobar
SECRETARIO MUNICIPAL




Vo.Bo. Erik Salvador Suñiga Rodríguez
ALCALDE MUNICIPAL



OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA

La Oficina de Acceso a la Información Pública en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 10 numeral 28 de la Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto número 57-2008 del Congreso de la República.

PUBLICA

El informe anual sobre funcionamiento y Finalidad del Archivo, sus sistemas de registro y categorías de información, los procedimientos y facilidades de acceso al archivo.

I.FUNCIONAMIENTO Y FINALIDAD DEL ARCHIVO

El funcionamiento consiste en recibir, diligenciar, organizar, clasificar, administrar, resguardar y conservar la información que se genera en la Oficina de Acceso a la Información Pública, otras oficinas que son parte de la institución, de conformidad con los parámetros de información establecidos, de forma física.

Siendo su finalidad de la Administración eficiente y eficaz de la información que se resguarda y conserva para la consulta de usuarios.

II SISTEMA DE REGISTRO

Los expedientes y documentos son registrados en una base de datos física de acuerdo a las siguientes disposiciones:

Por Solicitud.

III CATEGORIAS DE INFORMACION

Pública
Confidencial

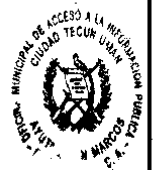
IV PROCEDIMIENTO Y FACILIDAD DE ACCESO AL ARCHIVO

El procedimiento que se lleva en la Unidad de Acceso A La Información Pública para tener facilidad de acceso a la información resguardada es el siguiente:

La consulta y/o acceso a la documentación que se encuentra en el poder del archivo es de uso interno, para consultas internas el usuario debe presentar su Solicitud llenando el formulario proporcionado en la Unidad de Acceso a la Información pública ubicada en Cuarta Calle entre primera y segunda avenida zona Uno, en caso de solicitudes electrónicas, pueden ingresar al sitio Web: muniaytutla.com. o comunicarse por medio de nuestros Teléfonos 7776 6739 – 7776 6663

Tecún Umán, Ayutla San Marcos 24 de Octubre de 2014


Cintia Nohemí Pellecer Sir
Encargada de la Oficina De Acceso a la Información Pública.



IMPRIMIMOS

**REVISTAS
AFICHES
PERIÓDICOS
CARPETAS
LIBROS
TARJETAS
VOLANTES
TRIFOLIARES
EMPASTADOS
CALENDARIOS**

DE TODO

Tipografía Nacional
2414-9600
Ext. 148
18 calle 6-72 zona 1